



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ROA
CESIONARIA: LAUDY ANDREA PABON PERDOMO
DEMANDADO: BERNARDINO CASTRO ORTIZ
RADICACION: 18001400300420110007000
INTERLOCUTORIO:431

Vencido el término de traslado a la parte actora de que trata el art. 133 y 134 del CGP, el Juzgado procede a señalar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia pública para practicar pruebas y resolver la nulidad solicitada. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIEMRO: FIJAR la hora de las 9:00 a.m., del 04 de mayo de 2022 para resolver la nulidad solicitada dentro del proceso de la referencia, conforme a las normas antes mencionadas.

SEGUNDO: Se decretan como pruebas las solicitadas por el incidentalista.

Documentales: Téngase como tales las siguientes:

- Certificado de libertad y tradición del predio rural con matrícula número 420-41773
- Escritura pública #3174 del 17 de octubre de 2016 corrida en la Notaría Única de esta ciudad.
- Escritura pública #1026 del 11 de septiembre de 1992 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia.
- Plano de medición topográfica del predio identificado con cedula catastral #000200010063000 elaborado por el topógrafo Edgar Manuel Llanes Collazos.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio rural con cedula catastral #000200010063000 realizado el 12 de febrero de 2020.
- Once fotografías del predio rural con matrícula #420-41773.

Testimonial: Recepciónnese los testimonios de las siguientes personas:

- Ferruyin Prada Yara
 - Hermilo Lugo Díaz
 - Roberto Rojas Rojas
- *Edgar Manuel Llanes Collazos



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Los anteriores declaran sobre los hechos constitutivos de la posesión que dice ejercer el incidentalista Rojas Gordillo, sobre el predio con matrícula inmobiliaria número 420- 41773.

Igualmente, cítese y recepciónnese los testimonios de MARLENY HERMIDA SERRATO auxiliar de la justicia, quien fungió como secuestre para el momento de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente Litis y del Doctor JOSE CONSTANTINO ARIAS ARIAS, quien acudió a la diligencia como apoderado de la parte demandante.

Como no se allegaron los correos electrónicos de los citados a rendir testimonios, la citación se hará a través del apoderado del incidentalista.

Las demás partes no aportaron ni solicitaron pruebas.

De oficio se tendrá como prueba toda la actuación surtida en este trámite.

TERCERO: NEGAR fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula número 420-41773, hasta tanto no se resuelva la nulidad presentada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13af347c8a17e463a49dc66f48fb9cecce3f6034f8778733a4ee7605d7335f

4

Documento generado en 25/04/2022 02:34:32 PM



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>